



P

**APRUEBA ACUERDO
INTERINSTITUCIONAL DE TRANSMISIÓN
DE INFORMACIÓN ENTRE LA ILTMA.
CORTE DE APELACIONES DE CHILLÁN
CON EL SERVICIO NACIONAL DE
GEOLOGÍA Y MINERÍA.**

SANTIAGO, 14 DIC. 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3413

VISTOS:

El Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; el Decreto Supremo N° 9, de 2017, del Ministerio de Minería, que Nombra en el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería a don Mario Pereira Arredondo; el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución N°1600, de 2008, que fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón y el Dictamen N°04881, de 1982, ambos de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de Geología y Minería, tiene por objeto servir de asesor técnico especializado del Ministerio de Minería en materias relacionadas con la geología y minería.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 N°11 del Decreto Ley N°3525, de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, este Servicio Nacional se encuentra facultado para celebrar convenios con el objeto de obtener asistencia técnica, y para prestar servicios y efectuar estudios, investigaciones y asesoramientos técnicos, sobre cualquier materia de carácter geológico y minero.
3. Que, en este contexto, se suscribió en Chillán, el día 30 de noviembre de 2017 el Acuerdo de Coordinación y Cooperación Conjunta entre las unidades judiciales de la Jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Chillán, firmado por el Presidente de la Il'tma. Corte de Apelaciones de Chillán y por el Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería.
4. Que, el acuerdo se enmarca en la política del Poder Judicial de lograr eficiencia en el funcionamiento integrado con instituciones relacionadas y la implementación de la ley 20.886, sobre tramitación digital de los procedimientos judiciales, mediante una adecuada coordinación y comunicación en los ámbitos operacionales y administrativos. Lo anterior, sin perjuicio de la entrada en vigencia y progreso del Convenio General de Cooperación Interinstitucional, por cuanto, el presente acuerdo



aplicará luego para todas aquellas comunicaciones y materias que no se encuentren sometidas a dicho Convenio de Cooperación Nacional.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Protocolo de Coordinación y Cooperación Conjunta entre las unidades judiciales de la Jurisdicción de Chillán, acordado entre el Presidente de la Iltrma. Corte de Apelaciones de Chillán y el Servicio Nacional de Geología y Minería, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN

Partes:

Corte de Apelaciones de Chillán

Juzgados de Letras, Mixtos y Competencia Común de la Jurisdicción

Servicio Nacional de Geología y Minería

En Chillán, a 30 de noviembre de 2017 se suscribe el siguiente acuerdo de coordinación y cooperación conjunta entre las unidades judiciales de la Jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Chillán, representados por el señor Presidente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Chillán, don Bernardo Hansen Kaulen, domiciliado Edificios Públicos s/n – 2° piso, Chillán y el SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, en adelante e indistintamente “SERNAGEOMIN”, RUT: 61.702.000-9, representada por su Director Nacional, don Mario Pereira Arredondo, cédula de identidad N° 7.093.567-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Avenida Santa María 0104, comuna y ciudad de Santiago.

El acuerdo es el siguiente:

PRIMERO: Finalidad del acuerdo.- El presente acuerdo se enmarca en la política del Poder Judicial de lograr eficiencia en el funcionamiento integrado con instituciones relacionadas y la implementación de la ley 20.886 que establece la tramitación digital de los procedimientos judiciales, mediante una adecuada coordinación y comunicación en los ámbitos operacionales y administrativos. Lo anterior, sin perjuicio de la entrada en vigencia y progreso del Convenio General de Cooperación Interinstitucional, por cuanto, el presente acuerdo aplicará luego para todas aquellas comunicaciones y materias que no se encuentren sometidas a dicho Convenio de Cooperación Nacional.



SEGUNDO: Vigencia de ley 20886.- La entrada en vigencia de la Ley de Tramitación Digital a contar del 18 de junio de 2016 en la Jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Chillan, dispone que todas las causas ingresadas a contar de dicha fecha serán digitales. Sin perjuicio de ello, en el presente acuerdo se establece el proceder para el cumplimiento tanto de esta ley como lo establecido en el Código de Minería.

TERCERO: Comunicación General.- Se acuerda la remisión vía correo electrónico institucional de comunicaciones, oficios, peticiones, informes y en general todas las comunicaciones que sea necesario transmitir interinstitucionalmente a nivel regional.

CUARTO: De las comunicaciones remitidas por los tribunales.- Los *tribunales*, transmitirán vía correo electrónico a la Dirección Regional Zona Sur de SERNAGEOMIN, todas las solicitudes, oficios, peticiones, y en general todas las comunicaciones relacionadas con requerimientos afines, además de otras vinculadas con dichas presentaciones y que ambas instituciones estimen pertinentes.

QUINTO: De las comunicaciones recibidas por los tribunales.- Las comunicaciones consistentes en oficios administrativos y comunicaciones generales que SERNAGEOMIN necesite remitir, se entenderán como recibidas por los *tribunales* desde el momento en que se remita al correo electrónico de origen de dicha institución. Respecto de los informes técnicos se procederá conforme la cláusula Séptima del presente acuerdo. Otros acuerdos que se establezcan en el futuro se agregarán y especificarán en documentos complementarios al presente convenio.

SEXTO: Del correo electrónico.- La transmisión vía correo electrónico de la información referida se efectuará a través de los Servicios Institucionales de correo electrónico, correspondiente a las direcciones únicas autorizadas.



Para efectos del presente acuerdo, se definen las siguientes direcciones autorizadas, tanto para recibir y remitir documentación:

Nombre	Correo Electrónico
<i>Corte de Apelaciones de Chillán</i>	<i>ca_chillan@pjud.cl</i>
<i>1° Juzgado Civil de Chillán</i>	<i>jc1_chillan@pjud.cl</i>
<i>2° Juzgado Civil de Chillán</i>	<i>jc2_chillan@pjud.cl</i>
<i>Juzgado de Letras de San Carlos</i>	<i>jl1_sancarlos@pjud.cl</i>

<i>Juzgado de Letras de Yungay</i>	<i>jl_yungay@pjud.cl</i>
<i>Juzgado de Letras y Garantía de Bulnes</i>	<i>jlyg_bulnes@pjud.cl</i>
<i>Juzgado de Letras y Garantía de Coelemu</i>	<i>jlyg_coelemu@pjud.cl</i>
<i>Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue</i>	<i>jlyg_quirihue@pjud.cl</i>
<i>Servicio Nacional de Geología y Minería</i>	<i>sernageomin.ZS@sernageomin.cl</i>

SÉPTIMO: Remisión de Planos.- Para efectos de la evacuación de informes técnicos que los Tribunales solicitan a SERNAGEOMIN, se acuerda dos formas de proceder:

A. Causas con expediente físicos ingresadas antes de 18 de junio de 2016: Se continuará con la remisión física de los expedientes por parte de los Tribunales hacia SERNAGEOMIN, con oficio adjunto y nómina de los expedientes enviados, la cual también se remitirá vía correo electrónico para facilitar la gestión de SERNAGEOMIN.

B. Causas Digitales ingresadas a contar de 18 de junio de 2016:

- a. Conforme objetivo del Acuerdo Segundo, para efectos de dar cumplimiento a los artículos 55, 59, 60 y 78 del Código de Minería, los Tribunales custodiarán físicamente las actas y planos de mensura, y los planos de solicitud de sentencia de las causas digitales. Esto sin perjuicio de las medidas administrativas de cada tribunal de exigir adjuntar el plano y acta de mensura y los planos de solicitud de sentencia en archivo digital y agregarlo a la historia digital de la causa.
- b. El Tribunal remitirá vía correo electrónico a SERNAGEOMIN solicitud con causas que se ponen a disposición para evacuar informe. En forma paralela, ya sea en la misma fecha o a más tardar al día hábil siguiente (salvo el caso del punto OCTAVO) se remitirán a SERNAGEOMIN por la Empresa de Correos de Chile u otro servicio que dispongan los tribunales, los planos de solicitud de sentencia, si se trata de tramitación de pedimento, planos y actas de mensura en caso de tramitación de manifestación, de las causas informadas en oficio, debiendo remitirse simultáneamente un correo electrónico, comunicando la fecha del envío de los documentos.
- c. SERNAGEOMIN revisará los antecedentes de la causa mediante consulta de Portal en www.pjud.cl.
- d. Los informes evacuados por SERNAGEOMIN se enviarán a cada causa vía Oficina Virtual habilitada en Portal en www.pjud.cl y, en paralelo,



devolverá los planos y actas en custodia, vía Correos de Chile, lo que se concretará a más tardar al tercer día hábil siguiente.

- e. Se acuerda que en el asunto los informes evacuados por SERNAGEOMIN, en virtud de los artículos 57 y 79 del Código de Minería, se utilizarán los siguientes encabezados:
- i. **INFORMA CORRECTOS** aspectos técnicos de la concesión de exploración.
 - ii. **INFORMA CON OBSERVACIONES** aspectos técnicos de la concesión de exploración.
 - iii. **INFORMA CORRECTOS** aspectos técnicos de la concesión de exploración, pero con vértices posiblemente **FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.**
 - iv. **INFORMA CORRECTA** la operación de mensura.
 - v. **INFORMA CON ABARCAMIENTO** la operación de mensura.
 - vi. **INFORMA CON OBSERVACIONES** la operación de mensura.
 - vii. **INFORMA CORRECTA** la operación de mensura, pero con vértices posiblemente **FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.**
 - viii. **INFORMA CORRECTO** aspectos técnicos relacionados con la solicitud de prórroga.
 - ix. **INFORMA CON OBSERVACIONES** aspectos técnicos relacionado con la solicitud de prórroga.
 - x. **INFORMA CORRECTA** la operación de **CORRECCION DE ACTA Y PLANO DE MENSURA.**
 - xi. **INFORMA CON OBSERVACIONES** la operación de **CORRECCION DE ACTA Y PLANO DE MENSURA.**
 - xii. **INFORMA** aspectos técnicos de **SUPERPOSICIÓN.**



OCTAVO: Fechas de Remisión.- Se acuerda que los Tribunales remitirán tanto causas digitales como físicas a más tardar hasta el día 25 de cada mes, o el día hábil siguiente.

NOVENO: Del cumplimiento.- Cada Institución dictará las normativas internas para la implementación de la comunicación electrónica dentro del marco señalado en el presente Protocolo, pudiéndose efectuar modificaciones de común acuerdo de los comparecientes, sin perjuicio de la facultades económicas de los Tribunales en lo que dice relación con su quehacer propio.

DÉCIMO: Del Comité Operativo.- Para efectos de resolver en forma inmediata y expedita los problemas operativos que se susciten en la aplicación y ejecución del presente convenio y que no signifiquen alteraciones sustanciales a lo acordado, se constituirá un Comité Operativo de Digitalización de los tribunales conformado por los Administradores o Jefes de Unidad, Secretarios titulares u Oficiales Primeros de los Juzgado de letras, o quien lo subroge, junto al Coordinador de Propiedad Minera de SERNAGEOMIN, de la Dirección Regional Zona Sur, o quien lo subroge, quienes se reunirán las veces que se estime necesario.

UNDÉCIMO: Vigencia del Acuerdo.- El presente convenio comenzará a regir a partir del 01 de diciembre de 2017 y durará hasta que se mantengan vigentes las condiciones que le dieron origen o podrá ajustarse en la medida que entren en aplicación otras propuestas operativas, interconexión computacional interinstitucional u otros, oportunidad en la cual este acuerdo será sometido a revisión y a los ajustes pertinentes.

DUODÉCIMO: Distribución.- El presente acuerdo se suscribirá en dos ejemplares del mismo tenor, validez y fecha, quedando uno en poder de cada institución.

DÉCIMO TERCERO: Personería.- La personería de don Mario Pereira Arredondo, para comparecer en representación del Servicio Nacional de Geología y Minería, consta en Decreto Supremo Número 9 de fecha 11 de abril de 2017.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares.- El Acuerdo se firma en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando una copia (1) en poder de cada una de las partes.

BERNARDO CHRISTIAN HANSEN KAULEN, Presidente Corte de Apelaciones de Chillán; MARIO PEREIRA ARREDONDO, Director Nacional Servicio Nacional de Geología y Minería."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mario Pereira Arredondo

**MARIO PEREIRA ARREDONDO
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**

WTR/HWO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional
- Subdirección Nacional de Minería

- Departamento Jurídico
- Dirección Zona Sur.
- Departamento de Planificación, Control de Gestión y Estudios.
- Oficina de Partes



